

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, seis de abril de dos mil veintidós

1. Mediante memorial allegado al correo electrónico de éste Despacho, la apoderada de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 07 de abril de los corrientes, y se fije nueva fecha para su realización, por cuanto *“desde el día 26 de marzo de 2022 hasta el día 05 de abril me encontré hospitalizada en la Clínica Chicamocha, La salida de la misma fue ordenada para ingresar al plan hospitalario domiciliario, en el que me encuentro hasta el día 13 de abril de 2022 (...) Sin embargo en las últimas horas he presentado un cuadro de dolor intenso que me impide estar sentada, por ello solicito que se REPROGRAME la diligencia para fecha posterior al 13 de abril de 2022”*. Como prueba de su dicho allega copia de su historia clínica acreditando la causa justificativa del aplazamiento por razones de salud.

2. Así las cosas, y siendo viable la solicitud elevada de conformidad al inciso 2 numeral 3 del art. 372 del C.G.P., el Despacho accede a la petición de aplazamiento por una única vez, y se señala como nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada, *“en ningún caso podrá haber otro aplazamiento”*.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

3. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.